

**ANT.:** - Circular N°50-2021 DNO, Subsecretaría de Transportes

- D.S. N° 70 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

- Oficio Circular DNO N° 18 de 12 de marzo de 2020, de la División de Normas y Operaciones, Subsecretaría de Transportes.

- Oficio Circular DNO N° 71, de 29 de octubre de 2020, de la Subsecretaría de Transportes.

**MAT.:** Imparte instrucciones respecto de la fiscalización de las normas sobre láminas oscurecidas o polarizadas.

**DE: SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES(S)**

**A: PLANTAS DE REVISIÓN TÉCNICA, REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

---

Como es de su conocimiento, con fecha 11 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N°70 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que modifica en la forma que indica el Decreto Supremo N° 22 de 2006, del mismo Ministerio y establece requisitos para oscurecer o polarizar vidrios de los vehículos motorizados, a través de la instalación de láminas.

El Decreto Supremo N° 70 de 2019, arriba citado, dispone que los vehículos livianos, medianos y pesados pueden contar con vidrios oscuros o polarizados, a través de la instalación de láminas no reflectivas, ni metálicas, ni espejadas, adheridas en la superficie interna de los vidrios, siempre que no se trate del parabrisas, ni de aquellos vidrios oscurecidos, que de fábrica estén permitidos. Asimismo, la disposición en comento fija los requisitos de instalación que deben reunir las láminas y el factor mínimo de transmisión regular de la luz, para el conjunto vidrio/lámina, el que deberá ser grabado en la lámina, mediante la incorporación de un sello en relieve e indeleble en el que se indicará, además del señalado factor expresado en porcentaje, el nombre y RUT del instalador, de modo que tales datos puedan ser leídos desde el exterior del vehículo.

Respecto del instalador de la(s) lámina(s), se establece que éste deberá entregar al interesado un certificado digital, que podrá tener firma electrónica avanzada y que deberá portarse al interior del vehículo, que contenga la información que el reglamento establece el cual considera el factor de transmisión regular de la luz.

Tanto la medición del factor de transmisión regular de la luz, como las otras condiciones exigidas en el Decreto Supremo N° 70, citado, serán verificadas con ocasión de las revisiones técnicas periódicas a que se someten los vehículos.



De conformidad con el citado Decreto Supremo N° 70 de 2019, modificado por el Decreto Supremo N°37 de 2020, la verificación del factor de transmisión regular de la luz se iniciará a contar de los 12 meses de publicado en el Diario Oficial. No obstante lo anterior, analizada la normativa durante el tiempo de implementación de ella, y los oficios circulares DNO N°18 y N°71, ambos de 2020 citados en el ANT., se ha determinado luego de una interpretación sistémica, lógica y finalista de las normas del citado Decreto, que para efectos de verificar el factor de transmisión regular de la luz en los términos dispuestos por el referido Decreto N° 70 de 2019, se hace necesario que las plantas revisoras contrasten el resultado de esa medición con la información que contiene tanto el sello indeleble en relieve que se incorpora en la lámina como el certificado digital que debe entregar el instalador de la misma.

Por lo antes señalado, y dado que a la fecha no resulta exigible la verificación del factor de transmisión regular de la luz por parte de las plantas revisoras, carece de sentido exigir estos elementos, si la información contenida en aquéllos no es posible de ser verificada.

Por las razones expuestas, la existencia del sello indeleble en relieve en las láminas de los vehículos que inspeccionen, así como del certificado otorgado por los instaladores, deberá verificarse una vez que se dé inicio a la verificación en las plantas, del factor de transmisión regular de la luz del conjunto lámina/vidrio.

Saluda atentamente a Ud.,

**Distribución:**

PLANTA DE REVISION TECNICA SAN DAMASO, ANTOFAGASTA  
PLANTA DE REVISION TECNICA SAN DAMASO, CALAMA  
PLANTA DE REVISION TECNICA ORMAZABAL, ANTOFAGASTA  
PLANTA DE REVISION TECNICA A.DENHAM, ANTOFAGASTA  
PLANTA DE REVISION TECNICA A.DENHAM, CALAMA  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL ANTOFAGASTA - OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

**E7072/2021**